

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 30 SEP 2021

VISTOS:

El Expediente N° 19497-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 104-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 64-2021-OI-PAD-MPC de fecha 08 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

• **ARTURO BARTOLOMÉ JUÁRES NIETO.**

- DNI N° : 26686443
- Cargo : Gerente de Vialidad y Transporte
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo : 07 de noviembre del 2017 al 31 de diciembre de 2018
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2019-GM-MPC, de fecha 30 de abril del 2019 (Fs. 01-07), el Gerente Municipal de nuestra Entidad resuelve “DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 056-2018-GVT-MPC, de fecha 02 de mayo de 2018, que resuelve en su Artículo primero declarar FUNDADA la solicitud de renovación de autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores (Mototaxis), para 68



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC



unidades vehiculares (de acuerdo al padrón adjuntado con códigos CB-05-68), de fecha 28 de febrero de 2018 (Recurso de reconsideración) y en su Artículo segundo OTORGAR la autorización a la Empresa de Taxi y Mototaxi MUTEMISA S.A, para prestar el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores – Mototaxis, y habilitar a los servicios asignados con código CB-05-01 hasta CB-05-68, además de las Resoluciones N° 0180-2018-GM-MPC, Resolución de Gerencia Municipal N° 282-2018-GM-MPC, Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2018-GVyT-MPC, resoluciones que corren la misma suerte de la principal”, por los siguientes motivos:

- Con Resolución N° 131-2012-GDT-MPC, de fecha 12 de marzo de 2012, se resuelve: OTORGAR a la EMPRESA MUTEMISA S.A., el PERMISO DE OPERACIÓN para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores – Mototaxi con una flota vehicular autorizada de 068 unidades (...)
- Con Resolución de Gerencia N° 501-2012-GDT-MPC, de fecha 20 de agosto de 2012, a través de la cual se resuelve: **CANCELAR LA AUTORIZACIÓN de la Empresa MUTEMISA S.A., otorgada mediante Resolución N° 131-2012-GDT-MPC para prestar servicio especial de transporte de vehículos menores Mototaxis, al haber sido inhabilitado mediante Resolución N° 497; asimismo, CANCELAR LA HABILITACIÓN otorgada para prestar servicio especial de Transporte de Taxis, al no contar con ningún cupo vehicular (...).**
- Con Resolución de Gerencia N° 056-2018-GVT-MPC, de fecha 02 de mayo de 2018, se resuelve: en su Artículo primero declarar **FUNDADA la solicitud de renovación de autorización** para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores (Mototaxis). Para 68 unidades vehiculares (de acuerdo al padrón adjuntado con códigos CB-05-01 hasta CB-05-68), de fecha 28 de febrero de 2018 (Recurso de reconsideración) y en su Artículo segundo: **OTORGAR la autorización a la Empresa de Taxi y Mototaxi MUTEMISA S.A. para prestar el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores – Mototaxis, y habilitar a los servicios asignados con código CB-05-01 hasta CB-05-68.**
- Informe Complementario N° 225-2019-SGOT-GVyT-MPC, de fecha 01 de abril de 2018, suscrito por el Subgerente de Operaciones de Transporte en el que hace de conocimiento que la Resolución de Gerencia N° 501-2012-GDT-MPC, de fecha 20 de agosto de 2012, se resuelve cancelar el permiso de operaciones a la empresa MUTEMISA S.A., que anteriormente había sido inhabilitada, la misma que ha quedado firme y consentida. Además señala que con resolución de Gerencia Municipal N° 124-2013-GM-MPC, de fecha 05 de marzo de 2013, se resuelve dejar subsistente la Resolución de Gerencia N° 501-2012-GDT-MPC, la misma que cancela la autorización para prestar el servicio de transporte público en vehículos menores – mototaxis, y que no ha sido impugnada razón





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC



por la que ha quedado firme y consentida, por lo que desde esa fecha hasta el 2018 esta empresa se ha encontrado con autorización Cancelada, además de que en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), fue dada de baja en el 2009.

- La renovación de la autorización otorgada a la Empresa Mutemisa S.A., mediante Resolución N° 131-2012-GDT-MPC, fue cancelada a través de la Resolución de Gerencia N° 501-2012-GDT MPC, y está a su vez fue ratificada a través de la Resolución de Gerencia Municipal No 124-2013-GM-MPC, de fecha 05 de marzo de 2013, la misma que en su Artículo PRIMERO RESUELVE: DEJAR SUBSISTENTE LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 501-2012-GDT-MPC que cancela la autorización para prestar servicio de transporte público en vehículos menores -mototaxis y cancela la habilitación otorgada para prestar servicio de transporte público de personas en taxis a la empresa MUTEMISA S.A., hecho que no se ha tomado no cuenta para otorgar la renovación de la misma, además debemos preciar que se ha renovado la autorización a la Empresa de Taxi y Mototaxi MUTEMISA S.A., cuya razón social no obra en los Registros Públicos tal como se puede advertir de las documentales que el administrado adjuntó a su escrito de descargo, donde se puede apreciar claramente que la razón social que ostenta su representada es la de MUTEMISA S.A., y no la de Empresa de Taxi y Mototaxi MUTEMISA S.A.
- Por otro lado, debemos señalar que de la búsqueda <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias#>, consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), información histórica se puede apreciar que la Empresa MUTEMISA S.A., fue dado de baja el 01 de octubre de 2009 hasta el 23 de enero de 2018, siendo esta última de las fechas que inician nuevamente sus actividades, corroborándose así que del periodo octubre 2009 hasta enero de 2018, no estuvo activa y por ende tampoco podía desarrollar actividades como el administrado lo ha señalado en su escrito de descargo.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 104-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 19497-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. **ARTURO BARTOLOMÉ JUÁREZ NIETO**, Gerente de Vialidad y Transporte, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261° .1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta” toda vez que EL SERVIDOR en su condición de Gerente de



Administración de los Incentivos al Trabajo - Complejo Q'hapaq Ñan
T. 076 - 599250
www.municipal.gob.pe

Ateneo de los Incentivos al Trabajo - Complejo Q'hapaq Ñan

T. 076 - 599250

www.municipal.gob.pe

Cajamarca



Cajamarca

ESTADO 5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC



Vialidad y Transporte habría emitido la Resolución de Gerencia N° 056-2018-GVT-MPC, de fecha 02 de mayo de 2018, inobservando los requisitos legales exigidos para el acceso a la prestación de servicio de transporte público. En atención a los fundamentos expuestos.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la Ley

Por lo cual, debemos remitirnos al Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, que data:

Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

En ese sentido, constituye falta disciplinaria, el incumplimiento del artículo 239°, actualmente descrito en el artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, por lo que, luego del análisis del presente expediente, se advierte que el servidor **ARTURO BARTOLOMÉ JUÁRES NIETO** habría inobservado su deber establecido en el artículo 261.1 numeral 9) del TUO; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”¹.

D.S. N° 017-2009-MTC “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”

Artículo 11° Competencia de los Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento (...) Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

¹ Según texto del artículo 239° literal 9 de la Ley N° 27444, actualmente descrito en el artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC



Artículo 37º, Condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado. (...)

37.1 Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos.

37.7 No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, (...).

Ello, por cuanto el servidor ARTURO BARTOLOMÉ JUÁRES NIETO, en su calidad de Gerente de Vialidad y Transporte en el periodo de 07 de noviembre del 2017 al 31 de diciembre de 2018, emitió la Resolución de Gerencia N° 056-2018-GVT-MPC, de fecha 02 de mayo de 2018, otorgando la **renovación de autorización** para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis) a una empresa que contaba con autorización CANCELADA mediante Resolución de Gerencia N° 501-2012-GDT-MPC de fecha 20 de agosto de 2012 y que además no se encontraba inscrita en Registros Públicos.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor ARTURO BARTOLOMÉ JUÁRES NIETO

El investigado ARTURO BARTOLOMÉ JUÁRES NIETO, en su Escrito de Descargo, de fecha 06 de octubre de 2020 (Fs. 19-23), realizó su defensa en los siguientes términos:

1. Que, durante el periodo del 07 de noviembre del 2017 al 31 de diciembre del 2018, me desempeñe en el cargo de Gerente de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
2. Que de conformidad al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial e Cajamarca, se establece como una de las funciones de la Gerencia de Vialidad y Transporte, es la emitir resoluciones de autorización y concesión para la prestación de servicio público de transporte de personal a nivel distrital e interdistrital, en la provincia de Cajamarca.
3. Que, en virtud a las funciones otorgadas, la oficina a mi cargo emitió la Resolución de Gerencia N° 056-2018-GVT-MPC de fecha 02 de Mayo del 2018, no sin antes contar con los informes técnicos y legales favorables: Expediente N° 16902-2018-CAC, e Informe Legal Nro. 084-2018-0ALIJGSS-GVT-MP, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, los mismos que corren en los actuados del indicado expediente.
4. Debo aclarar que mi persona en calidad de Gerente de Vialidad y Transportes de la MPC, para la emisión de la resolución materia de investigación ha actuado en forma imparcial, basado en el informe técnico y el informe legal, emitidos por oficinas competentes para este fin, así mismo la Empresa MUTEMISA SA., presento una reconsideración sobre su cancelación de su empresa en el año 2012, a la Gerencia Municipal de ese entonces, subsanando todas las deficiencias que motivaron la cancelación de funcionamiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC



la indicada empresa, documentación sustentaría que paso a la oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, dando el informe favorable para que la Gerencia Municipal, emita la Resolución de Gerencia Municipal N° 282-2018-GM-MPC y la Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2018-GVT-MPC, las mismas que declaraban procedente su recurso de reconsideración solicitada, la misma que fue remitidas a la oficina a mi cargo, para que se proceda a emitir la resolución de gerencia que me correspondía, por ser ente de mayor jerarquía por mi persona como Gerente, derive dicha documentación al equipo técnico y equipo legal, para que emitan sus respectivos informes, procediéndose a emitir la resolución materia de investigación.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por la investigada, corresponde proceder a analizarlos.

El investigado indica que emitió la Resolución de Gerencia N° 056-2018-GVT-MPC, de fecha 02 de mayo de 2018, en base a lo recomendado por el área legal y técnica de su área, específicamente se refirió a los siguientes documentos: Expediente N° 16902-2018-CAC, e Informe Legal N° 084-2018-OAL/JGSS-GVT-MPC, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte. Al respecto, se observa:

- Que el expediente administrativo N° 16902-2018-CAC, de fecha 28 de febrero de 2018, fue presentado por el señor Marcial Herrera Bernal – Representante Legal de la “Empresa de Taxi y Mototaxi MUTEMISA S.A.”; en el cual presenta recurso de reconsideración contra la resolución de Gerencia N° 015-2018-GVYT-MPC, de fecha 21 de febrero de 2018, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público de Personas – Servicio Especial de Mototaxis a favor de la empresa de Taxi y Mototaxi MUTEMISA S.A.
- El Informe N° 051-2018-MPC-GVT-ET/CRC., de fecha 27 de Marzo de 2018, emitido por el Ing. Carlos Rojas Cerna – Responsable del Equipo Técnico de la Gerencia de Vialidad y Transporte, que recomienda: se concluye que, el administrado está cumpliendo en parte con la presentación de documentos sustentatorios para la renovación de autorización de permiso de operaciones, para prestar servicio público de transporte en vehículos menores – mototaxis, de acuerdo al padrón adjuntado (folios 72 al 74) y señalando los códigos CB-05-01 hasta CB-05-68; es decir, 68 unidades vehiculares (según Resolución de Gerencia N° 131-2012-GDT-MPC, de fecha 12 de Marzo de 2012), perteneciente a la “Empresa de Taxi y Mototaxi MUTEMISA S.A.; asimismo, se debe señalar que la presentación de la solicitud de renovación de autorización, se encuentra dentro del plazo que establece la norma”.
- El Informe Legal N° 084-2018-OAL/JGSS-GVT-MPC, de fecha 02 de mayo de 2018, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, en base al cual, aparentemente se proyectó la Resolución de Gerencia N° 056-2018-GVT-MPC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC



Ahora bien, de acuerdo con el análisis realizado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 074-2019-GM-MPC, de fecha 30 de abril de 2019, se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 056-2018-GVT-MPC, debido a que no se ha tomado en cuenta que para la renovación de Autorización de la Empresa de Taxi y Mototaxi MUTEMISA S.A. dicha empresa debía contar con autorización vigente; sin embargo, esta contaba con la autorización CANCELADA mediante Resolución de Gerencia N° 501-2012-GDT-MPC, de fecha 20 de agosto de 2012; asimismo, el servidor, en su calidad de Gerente de Vialidad y Transporte, tenía la obligación de revisar la documentación básica a fin de que pueda verificar que sus asesores realicen una labor acorde a la norma.

Sin perjuicio de lo antes referido, se advierte que también existe responsabilidad de los servidores que recomendaron la emisión de la Resolución de Gerencia N° 056-2018-GVT-MPC, sin tener en cuenta las normas vigentes en materia de transporte.

En consecuencia, se determina que el servidor **ARTURO BARTOLOMÉ JUÁRES NIETO**, en su condición de Gerente de Vialidad y Transporte tenía la obligación de revisar los actos que emite, tales como: la Resolución de Gerencia N° 056-2018-GVT-MPC, de fecha 02 de mayo de 2018, a fin de verificar que cumpla con los requisitos básicos exigidos por las normas de transportes para el otorgamiento de Renovación de Autorizaciones de Transportes (Para una renovación de autorización, debió verificar que la Empresa contará con autorización vigente); siendo que en el presente caso ha otorgado la renovación de autorización para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis) a una empresa que contaba con autorización CANCELADA mediante Resolución de Gerencia N° 501-2012-GDT-MPC de fecha 20 de agosto, incurriendo en la falta disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por vulneración del Artículo 261° numeral 261.1 sub numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC



- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
En su condición de Gerente de Vialidad y Transportes, tiene la obligación de revisar los actos que va a emitir a fin de que los mismos sean legales y cumplan con los requisitos básicos para su emisión.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC



ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO al servidor **ARTURO BARTOLOMÉ JUÁRES NIETO**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta” toda vez que en su condición de Gerente de Vialidad y Transporte emitió la Resolución de Gerencia N° 056-2018-GVT-MPC, de fecha 02 de mayo de 2018, de renovación de autorización para prestar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxis) a una empresa que contaba con autorización CANCELADA mediante Resolución de Gerencia N° 501-2012-GDT-MPC de fecha 20 de agosto ; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la OFICINA DE GERENCIA MUNICIPAL, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

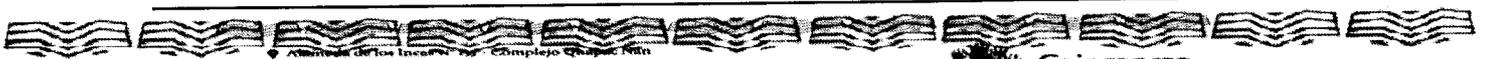
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que sea notificado el servidor **ARTURO BARTOLOMÉ JUÁRES NIETO** en su domicilio ubicado en Calle Los Reyes N° 127 de la Urbanización José Sabogal de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/EJDP





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 480-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC. (30/09/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **ARTURO BARTOLOMÉ JUÁREZ NIETO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Calle Los Reyes F. 127 de la Urbanización José Sabogal.**

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL.**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 10 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC. (5 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 10 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 10 / 2021 .Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>1:55 p.m.</u> del día <u>01</u> de <u>Octubre</u> del 2021, el Sr. <u>Fernando Castillo M.</u> notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>Calle Los Reyes F. 127</u> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>El Titular de la Notificación no recepciona documentos por la COVID-19</u> . Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: <u>Negativa</u> . se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>45501989</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>131</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Noble</u>	N° DE PISOS: <u>03</u>
COLOR DE INMUEBLE <u>Blanco</u>	OTROS DETALLES <u>Porton de Madera.</u>
COLOR DE PUERTA <u>Caoba</u>	MATERIAL DE PUERTA <u>Madera</u>

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:55 p.m. del 01 / 10 / 2021.

OBSERVACIONES: Se dejó bajo Puerta: NOTIFICACION N° 480-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC.

• RESOLUCION DE ORGANO SANCIONADOR N° 60-2021-OS-PAD-MPC. (CON 06-FOLIOS.)